

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho del señor Juez la presente demanda tendiente a iniciar un proceso de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio.

En el término Legal el apoderado judicial de la parte demandante allegó la subsanación solicitada mediante auto del 28 de enero del 2021.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS

Villamaría, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio:

176

Radicado:

2021-0009-00

Proceso:

PERTENENCIA

Demandantes:

MARIA OLINDA GIRALDO

CASTAÑO Y OTROS

Demandados:

HEREDEROS INDETERMINADOS

DE ELIAS GIRALDO SALAZAR Y

OTROS, DEMÁS PERSONAS

INDETERMINADAS

Una vez analizado el escrito de subsanación de la demanda, de cara a las falencias que fueron señaladas en el auto inadmisorio adiado 28 de enero del año en curso, se advierte que se hicieron las correcciones solicitadas y se allegaron los anexos que se echaban de menos, no obstante, se observa que en lo que respecta al poder que se aporta con relación a los demandantes MARIA MERCEDES GARZON DE MEJIA, y MAURICIO MEJIA GARZON, **firma otra persona "a ruego" de la señora MARIA MERCEDEZ**, en tal razón, y en aras de evitar eventuales nulidades que eventualmente puedan retrotraer el proceso que se pretende iniciar, deberá explicar dicha circunstancia, ya que sobre el asunto no se hace ninguna referencia en el escrito de subsanación.

Por lo analizado previamente, procede el despacho nuevamente deberá inadmitir la demanda bajo examen conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., y, a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO** que promueven los señores Rubelia Mejía Garzón, Ana Libia López De Villada, María Mercedes Garzón De Mejía Y Mauricio Mejía Garzón, Danelly Giraldo Giraldo, María Angelica Rincón Giraldo, Juan Evangelista Agudelo López Y Consuelo García, Leidy Johana Rincón Giraldo Y María Olinda Giraldo Castaño **EN CONTRA DE** los señores de los Herederos Indeterminados del señor Elias Giraldo Salazar, Nelly Osorio Giraldo, Juan Carlos Osorio Giraldo, María Elcy Osorio Giraldo, Ordilia Osorio Giraldo, Liliana Amelia Arias Ramírez y Demas Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, **so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c244fc89ce5831364e507254d08806b302fae8cf262cd7bf3b6507491a
7fc62**

Documento generado en 22/02/2021 09:45:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**